



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 195/20

### ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SDH ACATA DECISIÓN DE LA CORTE SOBRE ALIVIOS A DEUDORES Y LES RESPETARÁ LOS BENEFICIOS A LOS CONTRIBUYENTES Y CIUDADANOS QUE HAYAN RADICADO SU SOLICITUD ANTES DEL 21 DE OCTUBRE**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 192, 193 y 194/20, nos permitimos informar que la SDH emitió Comunicado de Prensa subrayando:

*“La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) acatará la decisión de la Corte Constitucional de declarar inexecutable al artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que les permitía a las entidades territoriales aliviar el pago de impuestos, tasas, contribuciones o multas de obligaciones no tributarias de años anteriores.*

*Es así como, mediante la Resolución No. SDH- 000452 del 20 de octubre de 2020, la entidad indicó que respetará los beneficios a los contribuyentes y ciudadanos que hayan radicado su solicitud ante la SDH, antes del 21 de octubre, manifestando su intención expresa de acogerse a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020.*

*La Entidad explicó que a quienes no se les ha podido generar recibo de pago a causa de la contingencia informática, podrán pagar sus obligaciones tributarias y no tributarias, previo envío de los recibos oficiales de pago por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los plazos establecidos en estos documentos”.*



## II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ADOPTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN - SEIEX" - [Decreto 1371 del 19 de octubre de 2020](#)

## III. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA SU JURISPRUDENCIA<sup>1</sup> EN EL SENTIDO QUE EL RETIRO DE INVENTARIOS PARA USO DE LOS RESPECTIVOS BIENES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO ESTÁ GRAVADO CON IVA CUANDO LA NUEVA ACTIVIDAD DE DESTINO O USO NO OTORGA DERECHO AL IVA DESCONTABLE QUE INICIALMENTE HUBIERA TOMADO EL SUJETO PASIVO. CUMPLIDAS ESAS CONDICIONES, EL RESPONSABLE DEBERÁ RECONOCER Y DEVENGAR LA RESPECTIVA CUOTA DEL IMPUESTO POR LA OPERACIÓN DE AUTOCONSUMO - [Sentencia del 24 de septiembre de 2020, expediente 25019](#)

Agregó la Sala:

*"2.2- De conformidad con las consideraciones planteadas en el fundamento jurídico nro. 2.1 de la presente providencia, para comprobar la concurrencia de los presupuestos propios para la realización de la modalidad de autoconsumo en comento, es necesario que los actos administrativos objeto de control de juridicidad acreditaran: (i) que el crudo usado en las actividades de extracción estaba registrado en la cuenta del inventario; y (ii) que los barriles en cuestión fueron destinados a una actividad cuyo régimen de descuento de impuestos asumidos era distinto al de su afectación inicial.*

*Sin embargo, del plenario se extrae que la demandada modificó las autoliquidaciones de IVA presentadas por la actora bajo la consideración de que el mero retiro de un activo del inventario constituye un hecho gravado con IVA en virtud del artículo 421 del ET. De hecho, a juicio de la Administración «los retiros de petróleo realizados por el contratista, asociados u operador con fines de consumo interno son hechos generadores del impuesto sobre las ventas».*

---

<sup>1</sup> Sentencia del 28 de febrero de 2019, Exp. 23479, CP: Julio Roberto Piza



*Así, en virtud de las anteriores consideraciones y, principalmente, de conformidad con los hechos que resultaron probados en el plenario, la Sala concluye que la demandante no realizó el autoconsumo gravado por retiro de inventarios, a la luz del artículo 421, letra b), del ET. Por lo tanto, no prospera el cargo de apelación planteado por la demandada”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de octubre de 2020